REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: **ACTO LEGISLATIVO**

Número: **5** ***Referencia:***

Año: **1928** ***Fecha(dd-mm-aaaa):*** **25-09-1928**

Titulo: **POR LA CUAL SE REFORMA Y SE ADICIONA EL ART. 4º DE LA CONSTITUCION.**

Dictada por: **ASAMBLEA NACIONAL**

Gaceta Oficial: **05379** ***Publicada el:*** **04-10-1928**

Rama del Derecho: **DER. CONSTITUCIONAL**

Palabras Claves: **Constitución, División territorial**

Páginas: **1** ***Tamaño en Mb:*** **0.230**

Rollo: **96** ***Posición:*** **607**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Septiembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

ACTO LEGISLATIVO DE 1928

(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

reformatorio de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Las funciones del sufragio popular es un derecho inherente a la calidad de ciudadano, y un deber que desempeñará con arreglo a las prescripciones de la Constitución y la ley de la materia.

Artículo 2º La proporcionalidad de la representación será la regla en todas las elecciones populares, a fin de dar a cada opinión un número de representantes proporcional al número de sus adherentes, según el sistema que para la aplicación de este principio determina la ley.

Dado en Panamá a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

ALFREDO A. AYALA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de Marzo de mil novecientos veinticinco.

Publíquese y sométase a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias para los efectos constitucionales.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado accidentalmente del Despacho de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

Dada en Panamá a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 25 de 1928.

Publíquese y ejecútese,

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

ACTO LEGISLATIVO DE 1928

(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. El artículo 4º de la Constitución quedará así:

El territorio de la República se divide en Provincias y éstas en Municipios, en el número y con los límites que las leyes vigentes establecen; pero la Asamblea Nacional podrá aumentar o disminuir el número de aquellos o de éstos o variar sus límites.

La Asamblea Nacional podrá crear comarcas, regidas por leyes especiales, con territorio segregado de una o más provincias.

Dada en Panamá, a los 18 días del mes de Marzo del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

AUGUTO A. CERVERA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 20 de Marzo de 1925.

Publíquese y sométase a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias, para los efectos constitucionales.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

Dado en Panamá a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 25 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 157.—Panamá, 28 de Septiembre de 1928.

Elvira Isabel Rodríguez, del vecindario de Chitré, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el diez de los corrientes, en su carácter de Vicepresidente de la asociación denominada «Unión y Trabajo» establecida en dicha ciudad, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto acompaña la peticionaria copias del acta de la sesión inaugural y de los estatutos de la referida asociación, documentos que, estudiados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Unión y Trabajo» establecida en Chitré, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 158.—Panamá, Septiembre 28 de 1928.

Mary C. Dugan, del vecindario de David, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Juventud Chiricana», establecida en dicha ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el veintiuno de Julio próximo pasado, que se reconozca personería jurídica a la referida sociedad.

Acompaña la peticionaria para el efecto, copias del acta de fundación y de los estatutos de la expresada asociación, documentos que una vez estudiados en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 18 y 20 de la Canstitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Juventud Chiricana», establecida en David, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 159.—Panamá, 28 de Septiembre de 1928.

RESUELTO:

Se señala la Cárcel Pública de la ciudad de Bocas del Toro, como lugar en donde el reo Julian Carrizo, debe acabar de cumplir la pena de dos años de reclusión a que fue condenado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.